



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA-14-ANA-DGT-SDGT 24
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 4 de abril de 2024

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como “**DIVISIONES SANITARIAS COMPLETAS CON SUS ACCESORIO**”, presentada por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Leysa Vizuette, con licencia N° 378, domicilio localizado en Avenida Ricardo J Alfaro, Edificio Plaza Aventura, 4to piso oficina, correo electrónico leysa@hotmail.com, portadora de la cédula de identidad personal 8-392-405, teléfono N° 260-40-80/ 260-3564, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 23/01/2024, Consecutivo N° 05-CAM-DGT-24
- Ficha Técnica del producto, Divisiones Sanitarias Completas con sus Accesorios
- Muestra del producto, Divisiones Sanitarias Completas con sus Accesorios
- Resolución N° RA-11-ANA-DGT-SDGT 24 del 21 de marzo de 2019
- Copia de la cédula de identidad personal de la Licenciada Leysa Itzel Vizuette Sinisterra
- Recibo de pago N° 202408-T000376 del 2024/01/23

ANÁLISIS MERCÉOLÓGICO:

El producto en consulta según ficha técnica presentada por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Leysa Itzel Vizuette Sinisterra consiste en **Divisiones Sanitarias**; incluye todos sus elementos y accesorios completos para su instalación y funcionamiento, fabricado por la empresa Modumex Latam, con amplia trayectoria en diseño, elegancia, innovación y construcción de Divisiones Sanitarias, todos los elementos que integran estas mamparas sanitarias se fabrican bajo un riguroso proceso de selección de materiales, tecnología C.N.C y un estricto control de calidad en el producto terminado. El laminado compacto está compuesto de material monolítico conformado por capas de papel Kraft prensado y papel decorativo con resinas termo endurecibles que dan como resultado una pieza firmemente sellada y hermética, altamente resistente a golpes, abrasión, grafiti y corrosión.

Características:

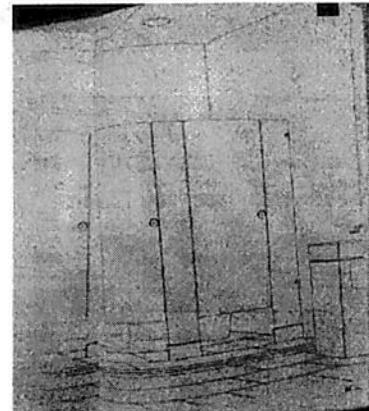
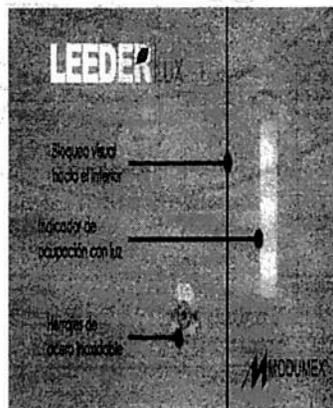
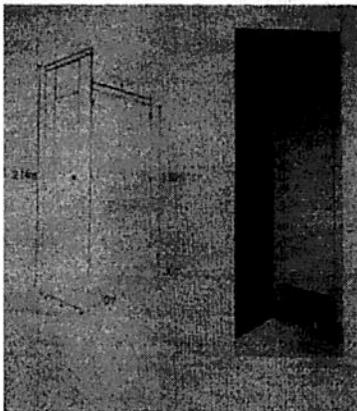
- Privacidad
- Cierre Automático
- Aviso de Ocupación
- Resistente
- Funcional
- Abre puertas de pie
- Sensor de proximidad
- Cerrojo de seguridad
- Aviso de luz (vacante ocupada)

Pueden presentarse en diversos modelos como Superior, Leeder m1, leeder m3, leeder kids, etc. Los herrajes son fabricados en acero inoxidable y cuentan con garantía de por vida.

Patentado por NEMA (Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos) como un laminado plástico de alta presión bajo la categoría de laminado compacto superior a 2 mm de espesor según la (Norma LD-3 2005).

La fabricación de todos estos elementos que integran esta división sanitaria se corta con sierras de acero, a una revolución específica y se fabrican bajo un riguroso proceso de selección de los materiales y un estricto control de calidad en el producto terminado. El espesor en puertas y pilastras es de 12.5 mm; y en paneles migratorios es de 9 mm. No requiere preparación, corte o adición en obra ya que, se entregan listas desde fábrica.

También, podemos indicar que las divisiones sanitarias pueden ser personalizadas y los modelos Leeder y Elemental cumplen con Certificación ISO 9001: 2008 en su proceso de fabricación. A su vez cuentan con las Certificaciones Internacionales Greenguard, FSC, laboratorio HPVA (clase I A), evaluada mediante Norma ASTM E-84, cumple con la clasificación (clase B (II)) y ISO

Esquema del producto según Ficha Técnica

De acuerdo con las características del producto en consulta, podemos indicar que se refiere a "DIVISIONES SANITARIAS", para baños públicos, consultamos el sitio web <https://www.construmatica.com> en donde nos ilustra, que una división sanitaria o mampara (nombre comercial), son elementos livianos modulares, desmontables, sin función estructural que definen particiones de locales a través de una amplia variedad y surtido de acuerdo con el proyecto. De igual manera estas divisiones pertenecen a la categoría de **tabiques** los cuales son una división fija, sin función estructural que permite separar y sub-dividir recintos, que puede ser instalado en cualquier parte del interior de la construcción siempre y cuando no le aporte una sobrecarga.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Después de analizar la información concedida descrita en los párrafos precedentes, de acuerdo con el catálogo de la mercancía en consulta consiste en "Divisiones Sanitarias para baños públicos", completo con todos sus elementos para ser instalado. Estos elementos que integran la mampara o divisiones sanitarias se fabrican bajo un riguroso proceso de selección de los materiales y un estricto control de calidad en el producto terminado.

Tomando en cuenta que el producto en análisis está confeccionado de hojas de papel, consultamos las Notas Explicativa el capítulo 48 que indica **“Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón”**.

Nota legal #2. **Este capítulo no comprende.**

g). El plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);

Podemos indicar que las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico, sin embargo, como el producto en consulta no solo se presenta en láminas sino como una manufactura plástica terminada con sus accesorios, lista para instalar debemos tomar en cuenta la partida 39.25, la cual comprende

“Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte”.

De acuerdo con la Nota legal 11 del Capítulo 39, establece que la partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

b) Elemento estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, **tabiques**, techos o tejados;

Según este texto podemos observar que el producto en consulta cumple con acápite b) ya que al ser una **“Construcción plástica completa con todos sus accesorios, lista para instalar”**, no precisa ninguna otra característica y, a excepción de las mercancías mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 39, la partida comprende en primer lugar todos los artículos de plástico de este tipo, sin importar la forma o la función de esas manufacturas.

En cuanto la información suministrada y la Resolución Anticipada RA-11-ANA-DGT-SDGT-19 podemos indicar que el producto descrito como: **“DIVISIONES SANITARIAS COMPLETAS CON SUS ACCESORIOS”**, mantiene la clasificación arancelaria en el inciso arancelario 3925.90.90.00.90 como: **LOS DEMAS ARTICULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PLÁSTICO”** CON GRAVAMEN ARANCELARIO 6% SOBRE el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%). En base al Arancel de Importación de la República de Panamá en términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) Versión Séptima Enmienda, bajo el régimen de importación,

Como se puede apreciar las Divisiones Sanitarias no son simples estructuras sino que son construcciones plásticas diseñadas para funcionar con una serie de elementos creados con un fin determinado.

Sobre el particular, podemos señalar que mediante Ley N° 22 de 27 de abril de 1998, la República de Panamá, adopta el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dado en Bruselas el 14 de junio de 1983 y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema de Designación y Codificación de Mercancías, dado en Bruselas el 24 de junio de 1986.

Podemos señalar que el Artículo 3, de la referida Ley N° 22 de 1998 que trata de las Obligaciones de las Partes Contratante en el numeral 2, del literal a) establece: aplicar las Reglas Generales para la Interpretación Podemos del Sistema Armonizado así como todas las Notas de las Secciones, Capítulos, Partidas o Subpartidas y a no modificar el alcance de las Secciones de los Capítulos, Subpartidas del Sistema Armonizado.

Además, el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No 12 de 16 de mayo de 2007, establece que la Notas Explicativas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su versión única en español, será el texto oficial de interpretación de las clasificaciones arancelarias.

Resulta oportuno señalar que la Nomenclatura del Sistema Armonizado constituye una estructura legal y lógica para la decisión de la clasificación arancelaria de mercancía, que nos obliga a aplicar las Reglas Generales de interpretación las cuales establecen los principios de clasificación aplicable al conjunto de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Que el producto en consulta cumple con la Regla 2 a) **Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que esté presente las características esenciales del artículo completo o terminado.**

Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía. Para que puedan ser así consideradas, las mercancías deben cumplir simultáneamente las condiciones siguientes:

Esta Regla presenta dos aspectos diferentes: por una parte, se considera como completo un artículo incompleto o sin terminar y por otra parte, debe clasificarse un artículo desmontado o sin montar todavía como si estuviese montado.

La segunda parte de la Regla 2 a) prevé que los artículos que se presenten desmontados o sin montar todavía se clasifiquen en la misma partida que los montados. La misma Regla se aplica a los artículos incompletos o sin terminar que se presenten desmontados o sin montar todavía, siempre que, montados, tengan las características esenciales de los artículos completos o terminados.

Esta disposición tiene presente el hecho de que numerosas mercancías se comercializan desmontadas o sin montar a causa de necesidades derivadas del embalaje, la manipulación o el transporte.

Para la aplicación de esta Regla, se considera desmontado o sin montar todavía el artículo cuyos diferentes elementos se destinan a ser reunidos, por ejemplo, bien mediante simples dispositivos tales como: zoclo, herrajes, refuerzo, borde traslapado, cerrojo, etc. o bien por soldadura, con la condición de que se trate de simples operaciones de montaje. Esto suele suceder con mercancías voluminosas, de incómoda o embarazosa manipulación, o frágiles que generalmente se presentan desmontadas o sin montar. No sería conveniente, naturalmente, que este tipo de mercancías tuviera un trato distinto al del correspondiente producto montado, por el simple hecho de estar presentado desmontado o sin montar.

Siguiendo el criterio anteriormente citado, para la determinación de la partida arancelaria nos remitimos a lo normado en las Reglas Generales de Interpretación, Regla N° 1 que a la letra indica “los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Asimismo, la Regla N° 6 establece que la “clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Departamento de Clasificación Arancelaria, determina que el producto denominado comercialmente como: **“DIVISIONES SANITARIAS COMPLETAS CON SUS ACCESORIOS”**, se clasifica como: **“LOS DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLÁSTICO”**, bajo el inciso arancelario 3925.90.90.00.90 con Derecho Arancelario a la Importación de 6% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del **ITBMS (7%)**. En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Reglas N° 1, 2a y 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”, Ley 55 del 09 de septiembre de 2015, que adopta el protocolo de Enmienda del acuerdo de Marrakech, por el cual se Establece la Organización Mundial de Comercio, el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Decreto Ejecutivo 425 de 28 de diciembre de 2016, que incorpora el Tribunal Aduanero y crea la unidad de política arancelaria en la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZALEZ

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 9:31 A.M
De la Mañana de 9
De Abril del 2024
Notifíquesele a Leysa Vizcaino
De la Empresa DEP Panamá S.A
De la Resolución No. RA-14-ANA-DGT-SDGT24
Firma: Leysa Vizcaino